Poder de gines botia

sacado

En la villa de Caravaca a veynte e qua
tro dias del mes de junio de mill e qui
nientos y setenta e un años los illes señores Caravaca
es a saber el señor juan [illegible] alcalde mayor
desta [illegible] e [illegible] de rrobles juan de morales
[illegible] de rrobles [illegible] juan [illegible]
de los [illegible] todos concejo justicia e
regimiento desta dicha villa e de vna bolumtad e
[illegible] e parte e dixeron que daban
e dieron todo su poder cumplido quan bastante
de derecho se requiere a gines botia vecino de la villa
de Cehegin que es nombre desta villa pue
da yr e yba a la ciudad de murcia e otras partes
y pueda requerir e requiera con una provision
real de su magestad ganada a pedimiento desta dicha villa
e de la villa de Cehegin al muy illustre y reveren
disimo señor obispo deste obispado de car
tagena e a otros qualesquier juezes ecle
siasticos e personas qualesquier que con
bengan e pedirla guarden y cumplan
todo e por todo como en ella se contiene y en cum
plimiento mande asolber e absuelba e alce qualesquier
quier censuras que despues yn puestas con
tra ciertos regidores desta de mayor do
mos de la yglesia ver mill [illegible]
el licenciado [illegible] visitador sobre e
los [illegible] pendiente pueda hazer e haga
todos e quales quier autos e requerimientos
[illegible] que convengan al dicho e
desta dicha villa hasta tanto que sea ya cum
plido con efeto todo lo que su magestad por la dicha
real provision manda y si necesario fue
re alegar qualesquier testimonios e autos
que convengan al dicho e desta villa
el qual poder dixeron que le daban e
dieron quan bastante de derecho se re
quiere e le fuere necesario [illegible] todo su
[illegible] requiera [illegible]
poder con poder de [illegible]